

H. Ayuntamiento Municipal



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Pilcaya, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación y exhumación de restos humanos y restos humanos áridos.

Artículo 2°.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 4°.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

Artículo 5°.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Director de Salud;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinterhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y

V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

II. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

III. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;

IV. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

V. Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

VI. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VII. Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado;

VIII. Inhumar: sepultar un cadáver;

TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 7. Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Pilcaya se requiere:

I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 8. Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b) Estacionamiento de vehículos;
- c) Fajas de separación entre las fosas;
- d) Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;

Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

a) Para féretros especiales serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

b) Para féretros de tamaño normal de adulto serán de 2.25 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

c) Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o pasillo adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

d) Para féretros de niño, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



V. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

VI. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

Artículo 9. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 11. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

Artículo 12. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 13. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



Artículo 14. Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;

II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Número de lotes ocupados.
- d) Número de lotes disponibles.
- e) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen;

IV. Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;

V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación que señala este Reglamento; y

VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 15. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento;

II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;

V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y

VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

Artículo 16. Los encargados de los panteones municipales, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Cumplir y vigilar que el servicio del panteón a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento.

II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón municipal a su cargo.

III. Realizar un inventario del, equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón municipal

IV. Rendir informes periódicos de actividades al Director de Salud.

V. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón a su cargo.

VI. Vigilar que la construcción de gavetas, jardineras, lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la autorización correspondiente.

VIII. Verificar que haya fosas y osarios disponibles en el panteón a su cargo para su uso inmediato.

IX. Las demás que le asigne el Director de Salud.

Artículo 23. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias y solo podrán estar presentes las personas que tengas que verificarla;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

Artículo 24. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 25. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

Artículo 26. El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 28. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

Artículo 29. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 17. El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas; 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y el 30 de abril de 8:30 a 18:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y construcciones.

**TÍTULO III
DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES
DE RESTOS HUMANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18. El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 19. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INHUMACIONES**

Artículo 20. Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en la ley de Ingresos Municipal.

Artículo 21. Las inhumaciones podrán realizarse de las 9:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**CAPÍTULO TERCERO
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

Artículo 22. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido los restos serán depositados en el osario común. Para exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



Artículo 30. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

Artículo 31. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes;

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso de perpetuidad.

Artículo 33.- De las fosas abandonadas: cuando en los panteones municipales existan fosas en las hubiesen transcurrido quince años o más sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo período pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta, éstas serán consideradas, abandonadas y volverán por tanto al dominio y posesión del Municipio.

Artículo 34. La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado; y
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 35. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS



Artículo 36. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

Artículo 37. Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

Artículo 38. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador; y
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 39. La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Pilcaya.

Artículo 40. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 41. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 42. Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 43. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Pilcaya.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS

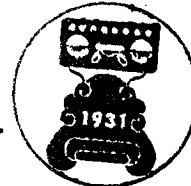


Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

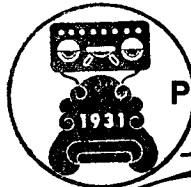
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

REVISÓ Y AUTORIZÓ
CABILDO MUNICIPAL



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Lic. Sandra Velázquez Lara
Presidenta municipal constituyente



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
SINDICATURA
MUNICIPAL

C. Joaquín Aguilar Leguizamo

Síndico Procurador.

Regidores.



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

C. Anahí Jazmín Díaz Quiroz.
Regidora de Salud



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN

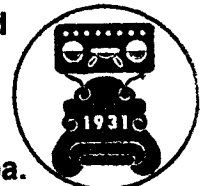
C. Carmén Cecilia Domínguez Cruz
Regidora de Educación

C. Gregorio Solano Amador
Regidor de Obras Públicas



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

C. Antonio Martínez Figueroa.
Regidor de Comercio



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
COMERCIO

José Juan Domínguez Santos.
Regidor de Ecología



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
ECOLOGÍA

C. Rutilo Rodríguez Figueroa
Regidor de Desarrollo Rural



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA
GENERAL
PILCAYA, G.C.
2018 - 2021

José Manuel Ortiz Pérez
Secretario General.